Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2009 00029 00 (previa)

Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de liquidación presentada por la demandante, el juzgado considera pertinente aclarar que, no es propio de las funciones a ejecutar por los operadores judiciales el expedir liquidaciones o certificaciones de cuotas atrasadas del alimentante; no obstante, se le deja de presente a la interesada que la cuota alimentaria se encuentra vigente y habida cuenta de lo anterior, el demandado se encuentra en la obligación de cumplir con dicho canon, por lo que el incumplimiento de lo impuesto genera que la interesada pueda acudir a las acciones pertinentes para garantizar el pago de lo que eventualmente se esté adeudando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)

Constancia.
Se notifica en estados 7 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc